




CORNARE	Número de Expediente: 054400218781	
NÚMERO RADICADO:	131-1093-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/09/2018	Hora: 08:13:54.8... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0309 del 12 de mayo de 2014, notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2014, modificada mediante Resolución 131-0606 del 10 de agosto de 2017, notificada de manera personal el día 25 de agosto de 2017, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601, en una caudal total de 2.059 L/s, para uso **ORNAMENTAL**, caudal a derivarse de la fuente denominada "Amagamiento La Cascada", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-73386, ubicado en la vereda Chocho del municipio de Marinilla. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0309 del 12 de mayo de 2014.
2. Que mediante Auto 131-1109 del 19 de diciembre de 2017, notificado vía correo electrónico el día 09 de enero de 2018, la Corporación **ORDENÓ** a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, realizar **VISITA TÉCNICA**, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-73386, ubicado en la vereda Chocho del municipio de Marinilla, de propiedad de la señora **MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ**, con el fin de que se le indique a la interesada cuál es procedimiento correcto a seguir para la apertura de las compuertas del dique del lago.
3. Que mediante Informe Técnico 112-0311 del 16 de marzo de 2018, remitido mediante oficio 131-0300 del 23 de marzo de 2018, la Corporación le informa a la señora María Celmira Quintero, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico, con la finalidad de recibir acompañamiento técnico por parte de funcionarios de Cornare.
4. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 12 de junio de 2018, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico 112-0311 del 16 de marzo de 2018, generándose el Informe Técnico 112-1015 del 30 de agosto de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de verificación de las actividades de vaciado de lagos el día 12 de junio de 2018, por parte de las funcionarias de la Corporación, Piedad Úsuga y Luz Stella Vélez, evidenciándose lo siguiente:

- Se demolió un tramo del muro situado aguas arriba y se hizo apertura de orificio en segundo muro existente en la parte inferior del mismo, permitiendo el vaciado parcial del primer lago y total del segundo lago. Adicionalmente, el muro en bloque existente aguas abajo evidencia riesgo de caída, por mal estado del mismo, pudiendo generar taponamiento de la fuente y desestabilización de taludes cercanos a la misma.

Esta recomendación presenta cumplimiento parcial.

- En el talud de la margen derecha de dicho muro se evidencia vivienda que puede estar en riesgo, en caso de generarse taponamiento del cauce por caída de infraestructura existente sobre el cauce de la fuente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/GestionJuridicalAnexos

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

25-DIC-18

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Ant oquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



➤ Se observan procesos erosivos en márgenes del cauce de la fuente que conformó los lagos, además de presencia de mangueras, material plástico, costales, entre otros.

➤ Se evidencia en varios tramos del cauce de la fuente, altos procesos de socavación del mismo, con aportes permanentes de sedimento aguas abajo en periodos de lluvia.



Foto 1. Mangueras, costales de suelo y pedazos de muros sin desmontar y foto 2: Muro sin demoler, inestable, y proceso erosivo activo, cerca de vivienda.



Foto 3 y 4. Estado actual del cauce en predio de la interesada, con evidencias de desestabilización de orillas.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Las acciones adelantadas para el desembalse de los lagos, se realizó parcialmente, requiriéndose acometer el resto de actividades que garanticen la estabilidad de la zona, incluyendo restaurar el cauce de la fuente a sus condiciones iniciales y estabilizar los procesos erosivos activos en dicho cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyos/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyos/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 33

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 *ibidem* prescribe: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.445.601, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acate de manera urgente las recomendaciones dadas en el Informe Técnico 112-0311 del 16 de marzo de 2018, para evitar afectaciones a predios, usuarios aguas abajo del mismo y a la fuente, especialmente deberá:

1. Instalar retenedores de sedimentos aguas abajo de los lagos, para evitar al máximo el aporte de sedimentos a la fuente hídrica.
2. Desmontar totalmente los diques y muros existentes en la zona. El material producto de la demolición, se deberá disponer lejos de la fuente hídrica, procurando al máximo evitar la llegada de sedimentos a la fuente.
3. Reconformar el cauce de la fuente hídrica por su cauce natural, garantizando continuidad del ancho y pendiente del mismo desde aguas arriba hasta unirlo con el cauce existente, para respetarle sus condiciones hidráulicas naturales.
4. Tratar los procesos erosivos que se evidencian en los diques de represamiento y orillas de los lagos mediante revegetalización.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA CELMIRA QUINTERO GONZALEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.18761

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/ Camilla Botero A

Técnico: Luz Stella Vélez.

Fecha: 17/09/2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-188V/01

23-Dic-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

